

Consejo Nacional **Supervisor de Cooperativas** **CONSUCOOP**

ACUERDO No. 002/15-12-2016

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP.- DIRECCIÓN EJECUTIVA.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 15 días del mes de diciembre del año 2016.

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto Legislativo No.174-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 01 de febrero de 2014, el Soberano Congreso Nacional aprobó las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 96 literales l) y s) del Decreto Legislativo No.174-2013 contentivo de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras, señala que es atribución del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) dictar las normas que aseguren una adecuada coordinación entre las labores de supervisión, con las que realizan las auditorías internas y externas a las instituciones supervisadas; como también, calificar y registrar conforme a la normativa correspondiente, a las personas y entidades consultoras o firmas de auditoría externa, a fin de habilitarlas para realizar tareas específicas o especiales en las Cooperativas.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 103 del Decreto Legislativo No.174-2013 contentivo de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras, señala que la representación legal del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) está a cargo del Director Ejecutivo, quien tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: a), b), c), ch), d) hacer que se cumplan las normas y resoluciones que en consenso sean emitidas entre el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) y la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en temas de supervisión relacionados con las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

CONSIDERANDO (4): Que en el artículo 119-H del Decreto Legislativo No.174-2013 mediante el cual se aprobó las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras se establece que las Cooperativas de Ahorro y Crédito deben contratar los servicios de una Firma de Auditoría Externa para revisar sus Estados Financieros anuales, de conformidad a la normativa que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) en consenso y con la debida socialización del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), quien debe considerar los requisitos para inscribirla y calificación de firma a requerirse según el nivel de activo manejado por cada cooperativa.

CONSIDERANDO (5): Que la labor de Auditoría Externa constituye un apoyo para la administración más eficiente de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como para la supervisión y control que el Ente Supervisor debe realizar.

CONSIDERANDO (6): Que las sociedades de Auditoría Externa deben velar por que las Cooperativas de Ahorro y Crédito desarrollen su actividad cumpliendo las observaciones y recomendaciones formuladas por el Ente Supervisor, Unidades de Auditoría Interna y las propias sociedades de Auditoría Externa; con base a las disposiciones legales y normativas que rigen a dichas Cooperativas, así como sobre la suficiencia y efectividad del sistema de control interno y ejecutar su trabajo de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, y las Normas de Contabilidad que emita el Ente Supervisor.

POR LO TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 96 literal l y s, 103 y 119-H del Decreto Legislativo No. 174-2013 contentivo de las reformas de la Ley de Cooperativas de Honduras.

RESUELVE: Aprobar las siguientes:

1. NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN Y REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Las presentes Normas, tienen como objeto establecer los requisitos que deben cumplir

los auditores externos para ser inscritos en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC) que al efecto mantendrá el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), en adelante el Ente Supervisor; así como establecer las disposiciones generales a cumplir por las Cooperativas de Ahorro y Crédito para la contratación de los trabajos de auditoría externa, para la revisión de los estados financieros al cierre de cada ejercicio social; asimismo estas normas señalan el alcance mínimo que deben observar los auditores externos al certificar los estados financieros de las Cooperativas en referencia.

ARTÍCULO 2.- DISPOSICIONES OBLIGATORIAS: De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, los estados financieros de las Cooperativas de Ahorro y Crédito deberán ser auditados por una Firma de Auditoría Externa autorizada e inscrita en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC) que al efecto mantendrá el Ente Supervisor. Para el cumplimiento de este requisito las Cooperativas en referencia deberán informar al Ente Supervisor dentro de los diez (10) hábiles a su contratación, el nombre de la Firma de Auditoría Externa que realizara la revisión de sus estados financieros al cierre de ese mismo ejercicio social.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para los efectos de aplicación de las presentes Normas, se entenderá por:

AUDITORÍA EXTERNA: El servicio que tiene como objeto principal emitir un informe independiente sobre la razonabilidad de los estados financieros básicos, de acuerdo con las normas internacionales de auditoría (NIAS).

COOPERATIVAS O CAC'S: Cooperativas de Ahorro y Crédito.

COMISION O CNBS: Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

CONSUCOOP: Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas.

ENTE SUPERVISOR: CONSUCOOP

FIRMA: Sociedades mercantiles dedicadas a prestar servicios de auditoría externa.

HECHOS SIGNIFICATIVOS: Sucesos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la Cooperativa a riesgos que puedan tener impacto en su solvencia y liquidez, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de sus obligaciones con sus cooperativistas y cualquier otro riesgo que pueda exponer a la cooperativa.

IDENTIFICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS: Determinación, medición, monitoreo y control de los riesgos que asume la Cooperativa.

NORMAS CONTABLES Y PRUDENCIALES O NCP: Normas contables prescritas o emitidas por el Ente Supervisor para la regulación, vigilancia, control y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

RAEC: Registro de Auditores Externos del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP).

SISTEMA DE CONTROL INTERNO: Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la cooperativa para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

SISTEMA DE INFORMACIÓN: Conjunto de políticas y procedimientos establecidos por la cooperativa para la adecuada generación del flujo de información válida y confiable necesaria para la toma de decisiones internas y el suministro de información a terceros y autoridades competentes. Incluye los sistemas informáticos utilizados para el registro y generación del flujo de información.

CAPITULO II DEL REGISTRO

ARTÍCULO 4.- REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DEL CONSUCOOP (RAEC): El Ente Supervisor mantendrá un registro en el que deben inscribirse las Firmas de auditoría externa, lo cual les permitirá prestar los servicios profesionales de auditoría externa a las Cooperativas. Dicho registro deberá mantenerse actualizado en la página web de éste.

En el RAEC se inscribirán además de las Firmas de Auditoría Externa, sus socios, directores, administradores, representantes legales o profesionales de auditoría a quienes la firma encomienda la dirección y ejecución de las auditorías y los responsables de firmar los informes respectivos.

Las Firmas de Auditoría Externa, de acuerdo con su capacidad instalada y volumen de sus operaciones, serán clasificadas en categorías. El RAEC establecerá para qué tipo de cooperativas supervisadas estarán autorizadas las Firmas a prestar servicios de auditoría externa; para tal efecto, serán registradas en las categorías A, B, C o D, de acuerdo con la metodología descrita en el Anexo I de estas Normas.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN EN EL RAEC: En el RAEC se inscribirán las Firmas de Auditoría Externa que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar constituidas legalmente como sociedad mercantil y que tenga como actividad principal la prestación de servicios de Auditoría Externa para la certificación de los estados financieros de las Cooperativas.
2. El capital de la sociedad mercantil deberá pertenecer por lo menos en un 51% a profesionales de Contaduría Pública, y que se encuentren facultadas a desempeñar funciones de auditoría de estados financieros.
3. Las Firmas de Auditoría Externa deberán contar con profesionales colegiados y calificados para dirigir auditorías de estados financieros y suscribir los informes respectivos, con sólidos conocimientos de su negocio, y del marco legal vigente que rige a las Cooperativas supervisadas por el Ente Supervisor.
4. Los accionistas, directores, administradores, representantes legales de la Firma y las personas habilitadas para

dirigir auditorías o suscribir informes no deberán tener vinculación directa o a través de terceros en la propiedad o gestión de las Cooperativas supervisadas por el Ente Supervisor u otras empresas auditadas en la que la Cooperativa tenga una participación accionaria.

5. Los socios, directores, administradores, representantes legales y personas encargadas de dirigir y ejecutar auditorías o responsables de suscribir los informes, deberán ser personas idóneas, de reconocida solvencia y honorabilidad que observen rigurosamente los principios éticos de su profesión. Como evidencia de ello deberán cumplir con lo siguiente:
 - 5.1 Que no hayan sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad, delitos dolosos o delitos financieros;
 - 5.2 Que no hayan sido declarados en quiebra o se trate de fallidos no rehabilitados, o hayan sido condenados por delitos contra la propiedad vinculados a la ejecución de los servicios de auditoría;
 - 5.3 Que no se encuentren en alguna circunstancia que afecte su solvencia, siempre y cuando esto afecte la prestación de los servicios de auditoría;
 - 5.4 Que la sociedad, los socios, directores, administradores, representantes legales y personas encargadas de dirigir y ejecutar auditorías o como responsables de suscribir informes, no sean deudores directos o indirectos en las Cooperativas supervisadas por el Ente Supervisor, por créditos calificados en las categorías III, IV y V de acuerdo con las Normas de Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia, emitidas por el Ente Supervisor;
 - 5.5 Que no hayan sido suspendidos o inhabilitados para ejercer la profesión;
 - 5.6 Que no sean funcionarios y empleados de las Cooperativas supervisadas; y;

- 5.7 Que no sean funcionarios o empleados del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas y de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 6.- TRÁMITES PARA INSCRIPCIÓN EN EL RAEC:

- A.** Para inscribirse en el RAEC, las Firmas de Auditoría Externa deberán presentar ante el Ente Supervisor solicitud por escrito, adjuntando la siguiente información:

1. Dirección de las oficinas, teléfono, fax, y correo electrónico, este último se utilizará para efectos de recibir las comunicaciones que el Ente Supervisor emita sobre aspectos relacionadas con estas Normas;
2. Fotocopia del Registro Tributario Nacional numérico, y Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los socios, directores, administradores, representantes legales y personas facultadas para dirigir y ejecutar auditorías o suscribir informes;
3. Copia de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas;
4. Información sobre la capacidad financiera de la Firma;
5. Constancia del registro en el Colegio Hondureño de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública y/o Colegio de Peritos Mercantiles y Contadores Públicos, tanto para la sociedad mercantil, como para los profesionales encargados de dirigir y ejecutar auditorías o responsables de suscribir informes;
6. Currículo vitae de los socios, directores, administradores, representantes legales y personas habilitadas para dirigir y ejecutar auditorías o responsables de suscribir informes, acreditando con copia de los documentos, los estudios realizados, experiencia y otros conocimientos adquiridos,

7. Descripción de la Organización, incluyendo:

- 7.1 Reseña histórica de la Firma;
- 7.2 Estructura de propiedad del capital social;
- 7.3 Detalle de los socios, directores, administradores y representantes legales;
- 7.4 Estructura organizacional y perfil de puestos;
- 7.5 Detalle del personal técnico encargado de dirigir y ejecutar auditorías o responsable de suscribir informes, administrativo y de apoyo logístico, conforme al modelo del Anexo 2;
- 7.6 Descripción del Sistema de Evaluación del Control de Calidad sobre las auditorías efectuadas por la Firma, tanto local como internacionalmente;
- 7.7 Detalle del equipo de oficina y del sistema de procesamiento de datos, señalando cual es el utilizado para el desarrollo de los trabajos de auditoría; y,
- 7.8 Detalle global por sector de la cartera de clientes, conforme al formato del Anexo 3;

8. Suscribir y presentar copia de la póliza de una fianza o seguro de Responsabilidad Civil Profesional, que cubran eventuales daños a terceros debido a malas prácticas, errores u omisiones en el desarrollo de sus trabajos. Al respecto el CONSUCOOP establecerá el valor de la fianza y podrá actualizarla, cuando lo estime necesario;

9. Declaración Jurada, conforme al formato del Anexo 4.

- B.** El Ente Supervisor de acuerdo con el debido proceso establecido en el marco legal vigente, podrá rechazar cualquier solicitud que se presente y que no cumpla con los requisitos establecidos o cuyo antecedente, una vez

evaluados no garanticen la independencia económica, calidad profesional y seriedad que se estima indispensable para auditar las Cooperativas supervisadas por el Ente Supervisor.

- C. Los requisitos y la información declarada, podrá ser comprobada por el Ente Supervisor en conjunto con la Firma que solicita la inscripción.
- D. Evaluados y satisfechos los requisitos para la inscripción, se procederá al registro de la firma de auditoría externa y a informar mediante resolución lo resuelto.
- E. Si durante el proceso de comprobación de la información presentada y previo a la inscripción o en cualquier tiempo, se determinare y se comprobare fehacientemente la inclusión de información falsa, la Firma de auditoría externa y los socios que la constituyen, quedarán privados de presentar nuevas solicitudes, por un plazo de hasta tres (3) años, en función a la gravedad de la falta cometida.

Estos casos, una vez agotadas las diligencias administrativas que garantizan el derecho a la defensa, se harán del conocimiento del colegio profesional donde la Firma de auditoría y los socios se encuentren inscritos, para los efectos pertinentes.

- F. Las solicitudes de inscripción se recibirán en cualquier fecha. La inscripción tendrá una vigencia indefinida. La Firma informará anualmente al Ente Supervisor, los cambios significativos que esta haya tenido en su estructura, organización, en el personal profesional u otros, adjuntando la documentación pertinente para mantener actualizado el expediente de registro de la misma. Si no hubiere cambios importantes, en enero de cada año, con una simple nota comunicará al Ente Supervisor tal situación.

ARTÍCULO 7.- DE LA EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LA FIRMA: El Ente Supervisor se reserva el derecho de verificar In Situ la documentación presentada por la Firma para su inscripción en el RAEC.

Una vez verificada la documentación de la solicitud de inscripción, el Ente Supervisor procederá a evaluar y clasificar la solicitud con base en los criterios, factores y lineamientos establecidos en la metodología de la evaluación interna del RAEC, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de estas Normas.

ARTÍCULO 8.- FALTAS Y SANCIONES: El Ente Supervisor aplicará a la Firma sanciones cuando cometa las siguientes faltas:

A. Faltas Leves

- 1) No cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 13 de las presentes Normas;
- 2) Elaborare papeles de trabajo que dificulten el cotejo con el contenido del informe independiente; y,
- 3) Preste los servicios incompatibles señalados en el Artículo 14 de estas Normas;

Las faltas leves se sancionarán con una amonestación escrita con o sin publicación.

B. Faltas Graves

- 1) Emitir dictámenes estando comprendido en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 14 de estas Normas;
- 2) No mantener reserva sobre la información que conozca en el ejercicio de su actividad;
- 3) No efectuar la rotación señalada en el Artículo 20 de estas Normas;
- 4) Cometer tres (3) faltas leves en el periodo de dos (2) años; y,
- 5) Incumplir con alguno de los requisitos de inscripción establecidos en el Artículo 5 de estas Normas.

Las faltas graves se sancionarán con la reclasificación a la categoría inmediata anterior más baja a la que en el momento de la falta tenga la Firma.

C. Faltas Muy Graves

- 1) No comunicar al Ente Supervisor hechos que en la ejecución de su trabajo se determine que afectan la estabilidad financiera de la Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- 2) Violación del requisito de independencia profesional;
- 3) Emitir dictamen sin sujetarse a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's); y,
- 4) Ofrecer o recibir coimas en dinero o especie a miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Gerencia General o cualquier otro funcionario o empleado de una Cooperativa a cambio de favores, adjudicación de un trabajo de auditoría u otros servicios o bien por cambio de opinión sobre el trabajo realizado por la firma;
- 5) Cuando en el dictamen intencionalmente:
 - I) Se omita información relevante de la que tenga conocimiento;
 - II) Se incorpore información falsa o que induzca a error o adecúen el resultado con el fin de presentar una situación distinta a la que realmente tiene la Cooperativa; y,
 - III) Se sugiera, acepte y no se pronuncie, propicie o proponga que una determinada transacción se registre en forma distinta a los criterios de contabilidad establecidos por el Ente Supervisor y alteren significativamente los estados financieros de la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

Las faltas muy graves se sancionarán con la suspensión del registro por un período de dos (2) años y si es reincidente en este mismo tipo de faltas, se sancionará con la cancelación

definitiva del Registro de Auditores Externos de CONSUCCOOP (RAE).

ARTÍCULO 9.- PROCEDIMIENTOS DE SANCIÓN:

Cuando el Ente Supervisor determine que una Firma ha cometido alguna de las faltas detalladas en el Artículo anterior, antes de ser sancionado, se lo notificará a la Firma para que en el ejercicio al derecho de defensa consignado en la Constitución de la República, proceda a presentar en el plazo de diez (10) días hábiles los descargos correspondientes.

Si la Firma no presenta los descargos o los mismos no desvanecen la falta determinada, el Ente Supervisor mediante resolución procederá a imponer la sanción correspondiente, asimismo una vez concluido el procedimiento administrativo de cancelación o suspensión de una Firma en el RAEC, lo hará del conocimiento de la institución supervisada y los colegios profesionales de Contadores Públicos y, si la gravedad de la falta lo amerita, lo informará también al Ministerio Público.

El Ente Supervisor publicará en su sitio web las Firmas que han sido registradas y las que han sido suspendidas o canceladas en el RAEC.

La Firma que haya solicitado su cancelación en el RAEC, podrá solicitar de nuevo su Inscripción, presentando toda la información requerida en el Artículo 5 de las presentes Normas.

CAPITULO III CONTRATACIÓN DE LAS AUDITORÍAS EXTERNAS POR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC's)

ARTÍCULO 10.- CONTRATACIÓN DE AUDITORES

EXTERNOS: Las Cooperativas deberán contratar una Firma inscrita en el RAEC, que llevará a cabo la auditoría de los estados financieros del año en curso, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, cumpliendo lo señalado en las presentes normas.

ARTÍCULO 11.- DESIGNACIÓN DE LA FIRMA: La elección de la Firma que examinará y dictaminará sobre los estados financieros de las Cooperativas, deberá ser contratada por la Junta Directiva, previamente seleccionada por la Junta de Vigilancia.

Las instituciones supervisadas deberán informar al Ente Supervisor sobre las razones que eventualmente motiven un cambio de Firma de Auditoría Externa, después de suscrito el contrato respectivo, adjuntándose la certificación del punto de acta donde se acordó dicho cambio.

La contratación de la Firma, así como la rescisión del contrato deberá comunicarse al Ente Supervisor dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha en que se tomó el respectivo acuerdo, adjuntando la respectiva certificación del punto de acta de Junta Directiva, con previo conocimiento a la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 12.- CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO: El contrato suscrito entre las Cooperativas y las Firmas de Auditoría Externa deberá contener como mínimo cláusulas expresas que precisen claramente lo siguiente:

1. Que la Firma declare conocer y aceptar lo establecido en el RAEC;
2. Que las Cooperativas autoricen a la Firma y esta a su vez se obligue a permitir al Ente Supervisor, el acceso sin limitaciones a los papeles de trabajo u otros medios de documentación de las evidencias de auditoría, a partir de los ciento veinte (120) días calendario después de la fecha de cierre del ejercicio social anual, y a facilitar copias de ellos en los casos requeridos y atender consultas sobre la auditoría efectuada;
3. Que la auditoría se practicará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's);
4. Que en la aplicación de las NIA's se verifiquen las disposiciones contables prudenciales emitidas por el Ente Supervisor, en lo que sea aplicable a la Cooperativa de Ahorro y Crédito.

El Ente Supervisor pondrá a disposición de las Firmas, cuando estas lo requieran, todas las normas que emita y la información técnica necesaria para cumplir con los requerimientos establecidos;

5. La Firma debe verificar los procesos de control y prevención establecidos en la Ley de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo;
6. La Firma se compromete a entregar a la Cooperativa auditada los informes de auditoría correspondientes, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguiente a la fecha de cierre del ejercicio. La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con la institución contratante con la debida anticipación a efecto de dar cumplimiento al plazo antes señalado.
7. Las Cooperativas se comprometen a hacer del conocimiento de la Firma, los informes y resoluciones emitidas por el Ente Supervisor; e,
8. Indicar la fecha en que se inicia la relación o prestación de servicios con la Firma de Auditoría Externa.

ARTÍCULO 13.- REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FIRMA: La Firma que sea contratada por las Cooperativas supervisadas por el Ente Supervisor, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscrita en el RAEC.
2. No ser afiliado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito que contrate sus servicios; además, los socios, directores, administradores, representantes legales de la Firma y las personas habilitadas para dirigir auditorías o suscribir informes, asimismo no podrán ser afiliados, directores, administradores o empleados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito a la cual se brinde el servicio de auditoría externa ni tener relación de parentesco con los directores de dicha institución dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. Que la sociedad, los socios, directores y demás profesionales de auditoría de la Firma, no tengan obligaciones directas o indirectas en condiciones

preferentes con la Cooperativa donde prestará sus servicios.

4. No encontrarse en alguna circunstancia que pudiera afectar su independencia según lo señalan las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

ARTÍCULO 14.- SERVICIOS INCOMPATIBLES: Las Cooperativas no podrán contratar servicios de auditoría de estados financieros con una Firma de Auditoría Externa que durante el mismo ejercicio contable le preste los siguientes servicios a la entidad:

1. Servicios de contabilidad u otros relacionados con las operaciones de la Cooperativa;
2. El diseño y la implementación de sistemas de tecnologías de información;
3. Los servicios de evaluación o valoración;
4. Servicios legales, de los cuales surjan elementos que deberán ser objeto de la contabilidad o del dictamen de auditoría;
5. Servicios actuariales, cuando son utilizados en la contabilidad de la institución auditada;
6. Servicios de auditoría interna directa o indirecta;
7. Funciones gerenciales y de selección y reclutamiento de personal de la institución supervisada para que ocupe cargos gerenciales y los dos niveles inmediatos inferiores a dichos cargos; y,
8. Servicios de consultoría de inversión;

La Firma podrá realizar consultorías que no estén relacionadas con los numerales indicados en este artículo.

ARTÍCULO 15.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA: En el alcance del trabajo determinado por la Firma, deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Evaluación del Sistema de Control Interno.
2. Pruebas de cumplimiento de las normas de carácter contable y financiero contenidos en resoluciones emitidas por el Ente Supervisor.
3. Evaluación del Sistema de Tecnología de Información

ARTÍCULO 16.- INFORMES: Los informes de auditoría comprenderán lo siguiente:

1. El informe sobre si los estados financieros; Balance de Situación Financiera, Estado de Excedentes, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio; presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo, de la Cooperativa auditada, de conformidad con las normas contables emitidas por el Ente Supervisor y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Las Cooperativas deberán divulgar las demás revelaciones necesarias para el entendimiento de los estados financieros. Los Estados Financieros deben ser preparados bajo la responsabilidad de la administración de la Cooperativa supervisada.
2. Un informe sobre la cartera crediticia con base en las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitida por el Ente Supervisor para las Cooperativas de Ahorro y Crédito, de acuerdo a lo establecido en la NIA, a que se refiere de "Consideraciones Especiales", auditorías de estados financieros únicos y elementos, cuentas o partidas específicas de un estado financiero". Para este informe los auditores externos deberán verificar los criterios y procedimientos de clasificación aplicados por las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) en las operaciones de crédito que representen como mínimo un 40% del monto total de la cartera crediticia.
3. El alcance del trabajo será determinado entre la Firma y la entidad supervisada.
4. Un informe sobre la evaluación del Sistema de Control

Interno que incluya la carta de Recomendaciones de Control Interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de gestión; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones de la última supervisión practicada por el Ente Supervisor, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por la auditoría interna y de los reportes previos de la auditoría externa.

5. En una sección específica de la carta indicada en el numeral 4 de este Artículo, deben presentarse las observaciones sobre la evaluación del Sistema Tecnológico de Información, practicada para propósitos de la auditoría de los estados financieros de la entidad supervisada, el cual debe ser firmado por el socio encargado de la auditoría; esta carta debe contener como mínimo lo siguiente:
 - 5.1 Una descripción general del alcance del trabajo realizado; explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados;
 - 5.2 Respecto a los resultados de la evaluación de cada área o sistema de aplicación evaluado, los comentarios del auditor, un detalle de las deficiencias observadas y las recomendaciones aplicables para dar solución a los mismos o prevenir consecuencias futuras;
 - 5.3 Un comentario general sobre la evaluación de los controles generales de la tecnología de información aplicados por la Cooperativa auditada; y,
 - 5.4 La Firma remitirá directamente al Ente Supervisor, un (1) ejemplar de estos informes en el plazo establecido en el numeral 6 del Artículo 12 de esta Norma.

ARTÍCULO 17.- CUSTODIA DE PAPELES DE TRABAJO: Los papeles de trabajo y/o evidencias de auditoría, electrónicas o impresas que sustente los informes emitidos,

provenientes de los exámenes efectuados a las Cooperativas regidas por estas Normas, se conservarán como mínimo durante un período de cinco (5) años posteriores al ejercicio auditado; sin embargo, en caso de litigio, deben conservarse hasta la resolución del mismo. El acceso a los papeles de trabajo deberá ser sin restricciones para el Ente Supervisor, previa la aprobación de la Cooperativa supervisada.

ARTÍCULO 18.- OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES SUPERVISADAS PARA CON LA FIRMA: La Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la Gerencia General o el que haga las veces de Gerente General de las Cooperativas, son responsables de proporcionar a la Firma que contrate, toda la información necesaria para que ésta pueda expresar su opinión de manera independiente y sin limitaciones.

El Ente Supervisor pondrá a disposición de las Firmas de Auditoría Externa registradas, todas las normas vigentes y futuras que emita y que apliquen a las Cooperativas de Ahorro y Crédito y la información técnica necesaria para cumplir con los requerimientos establecidos en el marco legal vigente y en las presentes normas.

ARTÍCULO 19.- INFORMES ESPECIALES: Después de agotar el derecho a defensa que tiene la Firma que ha emitido un informe sobre los Estados Financieros, donde el Ente Supervisor ha detectado situaciones que a su juicio constituyen errores u omisiones importantes en la auditoría de dichos estados financieros, el Ente Supervisor informará a la Cooperativa auditada y podrá exigir que se contrate otra Firma, para que emita un segundo informe independiente sobre los mismos o una supervisión especial adicional a los mencionados anteriormente, cuyo costo deberá ser a cargo de la Cooperativa supervisada.

ARTÍCULO 20.- ROTACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS: Con el fin de fortalecer la independencia de los auditores externos, será responsabilidad de las Cooperativas, exigir la rotación del socio de una determinada institución, por lo menos después de tres (3) ejercicios anuales consecutivos de haber realizado labores de auditoría en la misma Cooperativa,

pudiendo ser designados nuevamente después de una interrupción mínima de dos (2) años.

ARTÍCULO 21.- PLANEACIÓN: En la planeación del trabajo de auditoría, además del cumplimiento con las normas internacionales de auditoría (NIA's), la Firma deberá incluir pruebas sobre el cumplimiento de las normas prudenciales emitidas y aprobadas por el Ente Supervisor, de las cuales entre otras se señalan las siguientes:

1. Normas para la Administración de la Liquidez en las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
2. Lineamientos establecidos para el Fondo de Estabilización Cooperativo (FEC);
3. Normas de Gobierno Cooperativo para Cooperativas de Ahorro y Crédito;
4. Normas en Materia de Transparencia;
5. Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia;
6. Normas para la Administración de Activos Eventuales;
7. Normas para el Funcionamiento de Auditoría Interna;
8. Normas de Administración Integral de Riesgos;
9. Normas de Tecnología de Información;
10. Normas para la Prestación de Servicios por medio de Filiales, Ventanillas, Agentes Corresponsales por las Cooperativas de Ahorro y Crédito;
11. Reglamento para la Prevención y Detección del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las Cooperativas de Ahorro y Crédito; y,
12. Otra Normas que emita el Ente Regulador.

Es entendido que las normas prudenciales relacionadas con las Normas para la Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia, será evaluada de acuerdo con los procedimientos requeridos para la emisión del informe sobre la cartera crediticia que se señala en el Artículo 16 numeral 2 de estas normas.

ARTÍCULO 22.- SUPERVISIÓN Y CONTROL DE CALIDAD: Los auditores externos deben efectuar el control de calidad de su trabajo conforme a sus propias normas, las que harán del conocimiento del Ente Supervisor, cuando esta las requiera.

Asimismo los papeles de trabajo o los sistemas de archivo de la auditoría vigentes en la Firma, deben presentar evidencia respecto a:

1. La ejecución del plan de auditoría;
2. Criterios y metodología de selección de muestras y alcance de las mismas;
3. Evidencia de la revisión por parte del Socio y Gerente a cargo de la auditoría;
4. Resumen de los ajustes y/o reclasificaciones de la auditoría; y,
5. Conclusiones de la auditoría.

Sí durante la auditoría a los estados financieros, la Firma encuentra limitación para el desarrollo del trabajo, detecte un hecho o condición que constituya un riesgo grave para la estabilidad financiera de la Cooperativa auditada o determine la existencia de operaciones ilegales, inmediatamente lo deberá hacer del conocimiento de dicha Cooperativa e informar directamente a CONSUCOOP, sin necesidad de autorización de la Cooperativa auditada dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas.

Asimismo el Ente Supervisor podrá verificar después de la entrega del informe de auditoría, el cumplimiento de la planeación de la auditoría. El Ente Supervisor y la Firma establecerán la fecha de esta revisión.

ARTÍCULO 23.- EVALUACIÓN DEL TRABAJO DE LOS AUDITORES EXTERNOS: La evaluación del trabajo de los auditores externos se hará con base en el cumplimiento de las Normas Internacionales de Auditoría, las deficiencias encontradas se harán del conocimiento de la Firma, para que presente los descargos que estime convenientes.

Si con base en la evaluación correspondiente y previa las diligencias administrativas que concede el derecho a defensa, se determina que el trabajo de la Firma no cumple los requisitos mínimos de calidad y aplicación del marco normativo vigente, se procederá a la aplicación de las sanciones según lo establecido en el Artículo 8 de las Normas para la Contratación y Registro de Auditores Externos.

ARTÍCULO 24.- JUNTA DE VIGILANCIA: Los miembros de la Junta de Vigilancia de las Cooperativas serán

los responsables de darle un adecuado seguimiento a las instrucciones del Ente Supervisor y a las observaciones de la auditoría externa o interna.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.- PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS: Las Cooperativas regidas por estas Normas estarán obligadas a publicar dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio anual, en la página web de la Cooperativa, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio, con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo. Las Cooperativas que no cuenten con página web propia lo deberán hacer en la página web del CONSUCOOP.

Adicionalmente deberán elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los afiliados(as).

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- TRANSITORIO: En tanto que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP) no cuente con el Registro de Auditores Externos (RAEC), las Cooperativas podrán contratar las Firmas de Auditorías Externas inscritas en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 27.- PLAZO DE ADECUACIÓN: Las Cooperativas que cuentan con activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en lempiras, deberán adecuarse a lo dispuesto en las presentes Normas en el plazo máximo de seis (6) meses, a partir de la entrada en vigencia de las presentes Normas.

Lo relacionado a la contratación de firmas de Auditores Externos por parte de las Cooperativas de Ahorro y Crédito que cuentan con un nivel de activos inferior o igual a US\$ 1,000,000.00 o su equivalente en lempiras, se regulará

conforme lo establecido en las Normas que regulen y limiten el buen funcionamiento de aquellas Cooperativas que por su Nivel de Activos no permita cubrir los costos de una gran estructura administrativa, conforme lo establecido en el literal i) del artículo 48 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

ARTÍCULO 28.- INCUMPLIMIENTO: Los incumplimientos por parte de las Cooperativas a las disposiciones establecidas en las presentes normas, serán sancionadas de conformidad al marco legal vigente.

ARTÍCULO 30.- VIGENCIA: Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- 1- Comunicar el presente Acuerdo a las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's), Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH); y, Federación Hondureña de Cooperativas de Ahorro y Crédito Limitada (FEHCACREL), para los efectos legales correspondientes.

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS**

**SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE
COOPERATIVAS**

ANEXO 1

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTERNA DEL
RAEC

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer los criterios, factores y lineamientos para realizar una evaluación cualitativa ponderada que conduzca al registro por primera vez y/o para la clasificación o reclasificación de categorías de las Firmas de Auditoría Externa registrada en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), con base en factores tales como: Independencia, Formación Profesional, Calidad y Experiencia, y Eficiencia Organizativa, esta metodología detalla los requisitos y puntaje que las Firmas de Auditoría Externa tendrán que alcanzar para auditar a las entidades supervisadas por el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas o en su caso la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

2. CRITERIOS DE ANÁLISIS Y FACTORES A PONDERAR

Factores a ponderar

Las Firmas de Auditoría Externa inscritas en el Registro de Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC), se evaluarán con base en los factores y puntajes máximos que a continuación se describen:

FACTOR

1	INDEPENDENCIA	30
	1.1 Independencia económica	15
	1.2 Cartera de Clientes	15
2	FORMACIÓN PROFESIONAL	25
	2.1 Grado académico	10
	2.2 Personal Técnico en auditoría	10
	2.3 Estudios Especiales	5
3	CALIDAD Y EXPERIENCIA	38
	3.1 Tiempo de ejercicio profesional	5
	3.2 Diversidad de la cartera de clientes	5

3.3 Experiencia con las Instituciones Supervisadas por el Ente Supervisor	5
3.4 Metodología de trabajo	20
3.5 Representación internacional	3
4 EFICIENCIA ORGANIZATIVA	7
4.1 Organización y Funciones	4
4.2 Equipos y Programas de computación	3
TOTAL	100

Criterios de Análisis

Los factores detallados anteriormente se ponderarán con base en los criterios que a continuación se describen:

1. INDEPENDENCIA

1.1 Independencia Económica

Mide el grado de dispersión o concentración de los ingresos que percibe una Firma de Auditoría Externa, de modo que sirve para determinar que en una situación ideal, ningún cliente en particular pone en riesgo el grado de independencia del auditor.

El puntaje máximo se dará cuando los honorarios de ningún cliente del sector cooperativo de ahorro y crédito, al que la Firma de Auditoría preste sus servicios de auditoría externa, representen más del 20% de sus ingresos anuales. En el caso en que la concentración en un solo cliente exceda el 20% de los ingresos, se le restarán tres (3) puntos al puntaje máximo. En el caso que sea necesario, el Ente Supervisor podrá solicitar información adicional para determinar si en el sector cooperativo de ahorro y crédito pudiera existir un cliente cuyos honorarios sean iguales o mayores al porcentaje del 20% de los ingresos.

Para este cálculo, las Firmas proporcionarán por la participación porcentual que cada Cooperativa de ahorro y crédito tiene en la generación de ingresos de la Firma de Auditoría, de conformidad con el Anexo 3.

1.2 Cartera de clientes

Considera la experiencia de la Firma, respecto a los servicios de auditoría externa en función al número de clientes.

Para obtener el puntaje máximo se requerirá que la Firma tenga como mínimo treinta (30) clientes. Es decir que por cada cliente se le acreditará medio punto, hasta alcanzar el máximo de quince (15) puntos.

2. FORMACIÓN PROFESIONAL

En la evaluación de este factor se considerará si la Firma de Auditoría Externa ha observado lo dispuesto en la Norma Internacional de Auditoría (NIA's) "220 Control de Calidad para Auditorías de Información Financiera Histórica" en cuanto a la contratación de personal con estándares técnicos y la competencia profesional requeridos para estar capacitados para cumplir sus responsabilidades, asimismo si la calificación profesional de los socios en el área de auditoría es óptima y sus estudios de especialización como factores importantes. También se ponderará la participación de personal técnico que se dedica a las labores de auditoría.

2.1. Grado Académico

Se asignarán dos (2) puntos al socio o miembros del staff que sea Contador Público Universitario u otra profesión universitaria afín, hasta alcanzar un máximo de diez (10) puntos.

2.2 Personal Técnico en Auditoría

Por cada profesional en auditoría que preste servicios a tiempo completo a la Firma, se asignará un punto hasta alcanzar diez (10) puntos.

2.3. Estudios Especiales

A cada socio o miembros del staff que tenga estudios especiales se le asignará un punto, hasta alcanzar un máximo de cinco (5) puntos.

Se considerarán estudios especiales, otra profesión académica adicional a la Licenciatura en Contaduría Pública, una maestría, un postgrado o cualquier formación académica con

duración no menor de un semestre, siempre que esta sea afín a las ciencias económicas.

3. CALIDAD DE EXPERIENCIA

Pretende medir la experiencia, tanto en tiempo como en diversidad de empresas a las cuales se les ha prestado servicio, así como la naturaleza y calidad del trabajo desarrollado.

3.1 Tiempo de ejercicio profesional

Por cada cinco (5) años de ejercicio profesional que tenga cada socio o profesional en el campo de la auditoría a Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por el Ente Supervisor se asignará un (1) punto, hasta alcanzar un máximo de cinco (5) puntos.

3.2 Diversidad de cartera de clientes

La ponderación a este subfactor será con base en la variedad de las actividades económicas de las empresas auditadas.

Para fines de este numeral se consideran las siguientes actividades económicas

a) Comercio; b) Industria; c) Servicios; d) Agropecuario; e) Otros (Excepto las de bancos y sociedades de seguros).

A cada actividad económica le corresponden un (1) punto, por tanto, el puntaje máximo que se puede obtener es de cinco (5) puntos.

3.3 Experiencia con las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Por cada año que tenga la Firma de auditar instituciones Cooperativas de Ahorro y Crédito se le asignará un (1) punto, hasta alcanzar un máximo de cinco (5) puntos.

3.4 Metodología de trabajo

El puntaje máximo asignable es de veinte (20) con base en el enfoque de auditoría utilizado por la Firma, fundamentado

en procedimientos lógicos y consistentes para alcanzar los objetivos de la supervisión de auditoría en las fases de aceptación de clientes, planeación, ejecución y emisión de informes. La asignación se hará como se indica a continuación:

Aceptación de cliente	3 puntos
Planeación	6 puntos
Ejecución de Trabajo (papeles de trabajo)	6 puntos
Emisión de Informe	5 puntos

3.5 Representación de una Firma Internacional

La Firma que represente en el país a una Firma de Auditoría Internacional como corresponsal se le acreditará dos (2) puntos y si es firma miembro, se le acreditarán tres (3) puntos.

4. EFICIENCIA ORGANIZATIVA

En general, este factor evalúa si la estructura organizativa de la Firma auditora responde a los lineamientos que la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 220 “Control de Calidad para Auditorías de Información Financiera Histórica” establece en cuanto a la dirección, asignación, supervisión y revisión del trabajo a todos los niveles, así como la

implementación de políticas y procedimientos de trabajo y el uso de herramientas informáticas.

4.1 Organización y funciones definidas

Mide la capacidad organizativa de la Firma de auditoría. Se asignarán cuatro (4) puntos a la Firma de auditoría que presente su organigrama y las funciones bien definidas de cada área del mismo.

4.2 Equipos y programas de computación

La Firma que utilice herramientas tecnológicas en la ejecución de sus trabajos de auditoría, acreditarán entre 1 y 3 puntos, dependiendo del menor o mayor grado de utilización de esas herramientas en la ejecución de la auditoría. Para este caso la Firma permitirá al Ente Supervisor conocer el equipo de computación y los programas de auditoría que utiliza en sus trabajos, en caso de que no tengan estas herramientas no acumularán puntos.

5. CLASIFICACIÓN DE LA FIRMA

La Firma será clasificada de acuerdo con la calificación acumulada que se detalle en la siguiente tabla:

Calificación Acumulada	Clasificación en Categoría	Niveles de Activos Netos de las Cooperativas a Supervisar
91-100	A	Mayores a L500,000,000.00
81-90	B	Entre L250,000,000.01 a L500,000,000.00
71-80	C	Entre L100,000,000.01 a L250,000,000.00
65-70	D	Superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L100,000,000.00.

COOPERATIVAS A SUPERVISAR PARA LA CATEGORÍA “A”

1. Cooperativas con niveles de activos mayores a L500,000,000.00.
2. Cooperativas con niveles de activos entre L250,000,000.01 a L500,000,000.00.
3. Cooperativas con niveles de activos entre L100,000,000.01 a L250,000,000.00.
4. Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L100,000,000.00.

COOPERATIVAS A SUPERVISAR PARA LA CATEGORÍA “B”

1. Cooperativas con niveles de activos entre L250,000,000.01 a L500,000,000.00.
2. Cooperativas con niveles de activos entre L100,000,000.01 a L250,000,000.00.

3. Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L100,000,000.00.

COOPERATIVAS A SUPERVISAR PARA LA CATEGORÍA “C”

1. Cooperativas con niveles de activos entre L100,000,000.01 a L250,000,000.00.
2. Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L100,000,000.00.

COOPERATIVAS A SUPERVISAR PARA LA CATEGORÍA “D”

1. Cooperativas con niveles de activos superiores a US\$1,000,000.00 o su equivalente en moneda nacional y hasta L100,000,000.00.

ANEXO 2

**NOMBRE DE LA FIRMA AUDITORA EXTERNA
NÓMINA DE PERSONAL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO
(Fecha de Solicitud)**

No.	Nombre Completo	Cargo Desempeñado	Tiempo de Laborar en la Firma	Grado Académico	Otros Estudios Realizados no menor de 6 meses	Tiempo de ejercicio Profesional
	Personal Técnico en Auditoría					
	Personal Administrativo					
	Personal de Apoyo Logístico					

ANEXO 3
(NOMBRE DE LA FIRMA AUDITORA EXTERNA)
CARTERA GLOBAL DE CLIENTES POR SECTORES
(Fecha de la Solicitud)

#	Detalle de Clientes por Sector	Número de Clientes	Período en que se Evaluaron los Estados Financieros	Participación Porcentual en la Generación de Ingresos de la Firma

ANEXO 4
MODELO DE DECLARACIÓN JURADA

El suscrito, en su carácter de Representante Legal de la sociedad de Auditoría Externa _____ declara bajo juramento que:

1. Los socios, directores, administradores, representantes legales y personas encargadas de dirigir y ejecutar las auditorías o suscribir informes, no han sido condenados por delitos que impliquen falta de probidad o delitos dolosos.
2. Los socios, directores, administradores, representantes legales y personas encargadas de dirigir y ejecutar auditorías o suscribir informes, no han sido declarados en quiebra, ni han sido condenados por delitos contra la propiedad.
3. La sociedad, los socios, directores, administradores y representantes legales no se encuentran en alguna circunstancia que afecte su solvencia y la prestación de los servicios de auditoría.

4. La Firma de Auditoría, socios, directores, representantes legales y personas encargadas de dirigir y ejecutar auditorías o responsables de suscribir informes, no son deudores en el sistema financiero, cooperativo y asegurador por créditos calificados en las categorías III, IV y V de acuerdo con las Normas de Evaluación y Clasificación de Cartera Crediticia, emitidas por el Ente Supervisor.
5. Las personas responsables de conducir las auditorías, conocen las Normas Internacionales de Auditoría conocidas como NIA's.
6. La Firma de Auditoría cuenta con profesionales que conocen las disposiciones legales, reglamentarias, tributarias, mercantiles y financieras y demás leyes y normas aplicables a las Cooperativas supervisadas por el Ente Supervisor y se compromete a mantenerse actualizada respecto a los cambios que experimenten dichas disposiciones, basado en el enfoque y alcance de la auditoría.
7. La Firma de Auditoría y sus socios, administradores y personas responsables de suscribir los informes

de auditoría no tienen vinculación directa o a través de terceros en la propiedad o gestión de las empresas o cooperativas a las que prestan sus servicios de auditoría.

8. La Firma no ha suscrito ni suscribirá contratos por servicios de auditoría externa en Cooperativas en donde alguno de los socios, sea afiliados, administrador y personas responsables de suscribir los informes de auditoría, sea director, administrador, empleado o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de Directiva, Junta de Vigilancia o Gerente General o cualquier otro funcionario de la Cooperativa auditada, y si algún empleado de la Firma reúne o llegase a tener alguna de las condiciones señaladas, no participará en ningún trabajo de auditoría que tenga que ver con la Cooperativa auditada.
9. La Firma Auditora se compromete a no prestar a clientes, servicios que puedan poner en riesgo su independencia.
10. La Firma se somete plenamente a los deberes y responsabilidades establecidas por el marco legal vigente en el país.

Si la información presentada y esta declaración fuesen inexactas o falsas, el Ente Supervisor está plenamente facultado para proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6, literal b) de las Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos del CONSUCOOP (RAEC). En ese sentido, la Firma autoriza al Ente Supervisor a verificar la información suministrada en esta declaración.

Consciente de la responsabilidad que asumo al firmar la presente declaración jurada, procedo a ello a las horas del _____ de _____ de _____.

Sello (f).